



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S)
Ejecutante: DEICY FIERRO CORDOBA
Ejecutado: FELIX MARIA NIEVA PUENTES
Radicación: 41001-31-10-001-2017-00594- 00
Auto: Sustanciación.

Neiva, ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022).

Visto los memoriales suscritos, en causa propia por la demandante DEICY FIERRO CORDOBA, mediante la cual solicita se le informe sobre que paso con la liquidación presentada el 28 de mayo de 2021 y se le informe el motivo por el cual no se le están aplicando en debida forma los descuentos al señor FELIX MARIA NIEVA PUENTES, teniendo en cuenta que la cuota acordada está en la suma de \$538.528.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

1º. REQUERIR a la parte actora para que designe un profesional del derecho, para que la asista en este asunto, por cuanto que carece de derecho de postulación para actuar en causa propia, toda vez que de acuerdo a lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en sentencia STC734 del 30 de enero de 2019, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, sostuvo que los procesos de ejecución, al igual que los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria son de única instancia no en razón a la cuantía sino en razón a la naturaleza del proceso y en virtud a ello, indica que la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía Decreto 196 de 1971, a los abogados titulados dejándose excepciones para litigar en causa propia como es en los procesos de mínima cuantía entre otros.

2º. Referente a la información solicitada frente a la liquidación presentada por la parte demandada y que fue objetada por la parte actora, se la precisa que, mediante auto del 12 de octubre de 2021, se modificó y aprobó la liquidación por parte de este Despacho, actualizando la misma hasta las cuotas alimentarias generadas hasta el mes octubre de 2021, aplicándose los descuentos que se hubieran generado al ejecutado FELIX MARIA NIEVA PUENTES, hasta esa misma fecha. Por lo cual, se le precisa que tiene una información errada frente a la cuota alimentaria mensual que le corresponde, ya que para

el año 2021, es la suma de \$ 381.955 y no de \$528.528, pues este valor corresponde es al embargo del 30% del salario del aquí ejecutado.

3°. REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES, para que se sirva informar, el motivo por el cual no es tan aplicando los descuentos en razón al embargo del 30% del salario del demandado FELIZ MARIA NIEVA PUENTES, toda vez que para el mes de enero se evidencia que solo le descontaron la suma de \$ 76.192. Líbrese el oficio respectivo.

4°. DISPONER que por Secretaria y para que la parte actora, cumpla con el numeral 1º de esta decisión, se le remita copia del expediente digital a la señora DEICY FIERRO CORDOBA, así como para su conocimiento y fines respectivos.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is fluid and cursive, appearing to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO.
Jueza

